

INFORME SECRETARIAL: Popayán, junio 21 de 2023. Se pone en conocimiento de la señora juez el presente asunto, informándole que, se ha cumplido con el emplazamiento de los herederos determinados e indeterminados del causante MIGUEL ÁNGEL CHOCUE CAMPO. Sírvase proveer.

La secretaria,

Ma. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGON



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 1203

Radicado: 19001-31-10-002-2023-00117-00

Proceso: Unión marital de hecho y sociedad patrimonial.

Demandante: Luz Marina Cerón Rojas

Demandados: James Chocue León, Liliana Chocue León y herederos indeterminados del causante Miguel Ángel Chocue Campo

Junio veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Verificada la nota secretarial que antecede, se constata del expediente que, una vez realizada la publicación en la página del Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme se observa del soporte agregado al expediente digital¹, se encuentra vencido el término de emplazamiento a los herederos determinados e indeterminados del extinto MIGUEL ÁNGEL CHOCUE CAMPO, sin que se hubieran hecho presentes al proceso, en consecuencia, se impone la designación de un Curador Ad-Litem que represente sus intereses, conforme lo dispone el Art. 108 del CGP.

En virtud de lo exouesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR a la abogada **LUISA MARCELA BAHOS IDROBO**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1061731088 de Popayán y T.P. Nro. 270.283 del C.S. de la J., quien recibe notificaciones a través del correo electrónico luisamarbahos@gmail.com teléfono 3058892524 como CURADORA AD- LITEM de los señores JAMES CHOCUE LEÓN y LILIANA CHOCUE LEÓN en calidad de herederos determinados del causante MIGUEL ÁNGEL CHOCUE CAMPO, e igualmente de los herederos indeterminados del citado obituante, para que los represente en este proceso en defensa de sus intereses

SEGUNDO: INFORMAR de la designación a la citada profesional del derecho, a través del correo electrónico, **ADVIRTIENDOLE** que la misma es

¹ Consecutivos 06 y 07 del expediente.

de obligatoria aceptación salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio, debiendo, en consecuencia, asumir dicho cargo so pena de la imposición de las sanciones disciplinarias a que haya lugar. Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 48, Numeral 7 y 50 del C.G del P. **OFÍCIESE**.

TERCERO: FIJAR como gastos de curaduría la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) M/CTE, los cuales serán cancelados por la parte demandante en la forma dispuesta por la Ley, debiendo allegar al plenario la constancia que acredite dicho pago.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA
Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 107 del día 22/06/2023.

Ma. DEL SOCORRO IDROBO M.
Secretaria

Firmado Por:
Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 839d1c7a8a940f01aeec059ad404c61bb01eacc3c9339a44394ce3ac485cecc0
Documento generado en 21/06/2023 03:00:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>